

ACUERDO: IEEPC-OPLEO-CG-SNI-2/2014, POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local de Oaxaca, por el que se califica y declara la validez de las elecciones celebradas en los siguientes Municipios: San Andrés Yaá, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Yaeé, San Melchor Betaza, San Miguel del Río, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, Santa Ana Yareni, Santa María Jaltianguis, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Albarradas, San Juan Teita, Santiago Nundiche, Concepción Buenavista, San Antonino Monte Verde, San Miguel Mixtepec, Mixistlán de la Reforma y Totontepec Villa de Morelos, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

B. Elecciones en diversos Municipios de Sistemas Normativos Internos. En diferentes fechas que se relacionan en el presente Acuerdo, veinte Municipios del Estado, que electoralmente se rigen por el régimen de Sistemas Normativos Internos, celebraron sus respectivas Asambleas Generales Comunitarias para la renovación de los Concejales a los Ayuntamientos, las cuales se celebraron de la siguiente manera:

1. San Andrés Yaá, Villa Alta. Con fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Andrés Yaá, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/368/2013, informara la fecha, hora y lugar

de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

- a) Mediante escrito, de fecha veinticinco de junio del dos mil catorce, la autoridad municipal de San Andrés Yaá, informó que su elección se llevó a cabo el día once de agosto del dos mil trece en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el año dos mil quince.
- b) En virtud de lo anterior, siendo las ocho horas del once de agosto del dos mil trece, en la explanada de la cancha municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Yaá, con la asistencia de ciento veintiséis ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección; asimismo, con fecha diez de julio del dos mil catorce, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Andrés Yaá, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

2. San Juan Juquila Vijanos, Villa Alta. Con fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/373/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente::

- a) Mediante oficio número 0182/2014, de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce, la autoridad municipal de San Juan Juquila Vijanos,

informó que su elección se llevó a cabo el día catorce de julio del dos mil trece en dicho Municipio.

b) Siendo las nueve horas del catorce de julio del dos mil trece, reunidos en el palacio municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, con la asistencia de ciento treinta y seis ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de ternas, quienes fungirán durante el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; asimismo, con fecha diecisiete de julio del dos mil catorce los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En mérito de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Juquila Vijanos, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

3. San Juan Yaeé, Villa Alta. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Yaeé, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/376/2013 de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 135, de fecha diez de septiembre del dos mil catorce, la autoridad municipal de San Juan Yaeé, informó que su elección se llevaría a cabo el día catorce de septiembre del dos mil catorce en el citado Municipio, así mismo informó que sus autoridades fungirán del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

- b)** En virtud de lo anterior, siendo las nueve horas del catorce de septiembre del dos mil catorce, en el salón de usos múltiples, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Yaeé, con la presencia de la mayoría de los ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección; asimismo, con fecha ocho de octubre del dos mil catorce; mediante oficio número 137, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c)** De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Yaeé, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

4. San Melchor Betaza, Villa Alta. El diecinueve de mayo del dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Melchor Betaza, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/379/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

- a) Mediante oficio número 095, la autoridad municipal de San Melchor Betaza informó que su elección se llevó a cabo el día uno de septiembre del dos mil trece en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.
- b) Siendo las ocho horas del uno de septiembre del dos mil trece, en el corredor del palacio municipal se efectuó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Melchor Betaza, con la asistencia de la mayoría de

los ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, siendo a través opción múltiple; así mismo mediante oficio número 097 los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Melchor Betaza, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

5. San Miguel del Rio, Ixtlán de Juárez. Con fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Miguel del Rio, mediante oficio número IEEPCO/DESN/381/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 86/2014, fechado y recibido el diecinueve de septiembre del dos mil catorce, la autoridad municipal de San Miguel del Rio, informó que su elección se llevaría a cabo el día treinta y uno de agosto del dos mil catorce en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el año dos mil quince.

b) En virtud de lo anterior, siendo las diez horas del treinta y uno de agosto del dos mil catorce, en la cabecera municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Rio, con la asistencia de la mayoría de los ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema

Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección; asimismo, con fecha tres de octubre del dos mil catorce los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel del Rio, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

6. San Pablo Yaganiza, Villa Alta. Con fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Pablo Yaganiza, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/382/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante escrito, de fecha quince de junio del dos mil catorce, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veinticinco de septiembre del mismo año, la autoridad municipal de San Pablo Yaganiza, informó que su elección se llevaría a cabo el día veinte de septiembre del dos mil catorce en dicho Municipio.

b) Siendo las veinte horas del veinte de septiembre del dos mil catorce, reunidos en el auditorio municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Yaganiza, con la asistencia de doscientos cincuenta de un total de trescientos ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue en

forma directa, en la modalidad a mano alzada, quienes fungirán durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; así mismo con fecha veinticinco de septiembre del dos mil catorce los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En mérito de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Pablo Yaganiza, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

7. San Pedro Cajonos, Villa Alta. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Pedro Cajonos, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/383/2013 de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 66, de fecha dieciséis de julio del dos mil catorce, recibido en la oficialía de partes de este instituto, el diecisiete de octubre del mismo año, la autoridad municipal de San Pedro Cajonos, informó que su elección se llevaría a cabo el día veinticinco de julio del dos mil catorce en el citado Municipio.

b) En virtud de lo anterior, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de julio del dos mil catorce, en el auditorio municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cajonos, con la presencia de doscientos sesenta y dos de un total de doscientos setenta y cuatro ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección; así mismo

con fecha veintinueve de julio del dos mil catorce; mediante oficio número 68 los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Pedro Cajonos, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

8. Santa Ana Yareni, Ixtlán de Juárez. El diecinueve de mayo del dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa Ana Yareni, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/385/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número HA/MR/S/N2014, la autoridad municipal de Santa Ana Yareni, informó que su elección se llevaría a cabo el día diecisiete de agosto del dos mil catorce en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

b) Siendo las nueve horas del diecisiete de agosto del dos mil catorce, en la explanada del palacio municipal se efectuó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Yareni, con la asistencia de la mayoría de los ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, siendo a través boletas; asimismo mediante oficio sin número de fecha veinticinco de agosto del dos mil catorce los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa Ana Yareni, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

9. Santa María Jaltianguis, Ixtlán de Juárez. Con fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa María Jaltianguis, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/386/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

- a) Mediante oficio numero 247, fechado y recibido en la oficialía de partes de este instituto el diecisiete de julio del dos mil catorce, la autoridad municipal de Santa María Jaltianguis, informó que su elección se llevaría a cabo el día tres de agosto del dos mil catorce en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el año dos mil quince.
- b) En virtud de lo anterior, siendo las nueve horas del tres de agosto del dos mil catorce, en la sala de sesiones de la cabecera municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Jaltianguis, con la asistencia de ciento ochenta y doscientos nueve ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección para el Presidente y Síndico Municipal fue por ternas y para los demás regidores mediante opción múltiple; así mismo con fecha uno de septiembre del dos mil catorce los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Jaltianguis, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apgararon a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

10. Santiago Lalopa, Villa Alta. Con fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santiago Lalopa, mediante oficio número IEEPCO/DESN/390/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

- a) Mediante escrito, de fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el dos de julio del mismo año, la autoridad municipal de Santiago Lalopa, informó que su elección se llevó a cabo el día dieciséis de junio del dos mil trece en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.
- b) Siendo las nueve horas del dieciséis de junio del dos mil trece, reunidos en la cabecera municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Lalopa, con la asistencia de la mayoría de los ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, quienes fungirán durante el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; así mismo con fecha dos de julio del dos mil catorce los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c) En mérito de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Lalopa, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apgararon a las normas

establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

11. Santiago Laxopa, Ixtlán de Juárez. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santiago Laxopa, mediante oficio número IEEPCO/DESN/391/2013 de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

- a) Mediante escrito, de fecha veintinueve de junio del dos mil catorce, recibido en la oficialía de partes de este instituto, el doce de agosto del mismo año, la autoridad municipal de Santiago Laxopa, informó que su elección se llevaría a cabo el día diez de agosto del dos mil catorce en la planta baja del palacio municipal del citado Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo de un año.
- b) En virtud de lo anterior, siendo las nueve horas del diez de agosto del dos mil catorce, en la planta baja del palacio municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Laxopa, con la presencia de doscientos veintinueve ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección el cual fue por ternas mediante boletas; asimismo, con fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce; mediante oficio número 202, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c) De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Laxopa, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

12. Santo Domingo Roayaga, Villa Alta. El diecinueve de mayo del dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santo Domingo Roayaga, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/393/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

- a) Con fecha veintisiete de junio del dos mil catorce, mediante oficio número MSDR20514/074/2014, la autoridad municipal de Santo Domingo Roayaga, informó que su elección se llevó a cabo el día uno de septiembre del dos mil trece, en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.
- b) Siendo las nueve horas con treinta minutos del uno de septiembre del dos mil trece, en el auditorio del palacio municipal se efectuó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Roayaga, con la asistencia de la mayoría de los ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, siendo a través de ternas; asimismo mediante oficio número MSDR20514/80/2014 de fecha veintisiete de junio del dos mil catorce los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santo Domingo Roayaga, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apgaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

13. Santo Domingo Albarradas, Tlacolula de Matamoros. Con fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio

de Santo Domingo Albarradas, mediante oficio número IEEPCO/DESN/399/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

- a)** Mediante escrito, de fecha diez de julio del dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el uno de agosto del mismo año, la autoridad municipal de Santo Domingo Albarradas informó que su elección se llevaría a cabo el día veintisiete de julio del dos mil catorce en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el año 2015.
- b)** En virtud de lo anterior, siendo las ocho horas del veintisiete de julio del dos mil catorce, en el corredor del palacio municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Albarradas, con la asistencia de ciento treinta y ocho de un total de doscientos treinta ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección; asimismo con fecha uno de agosto del dos mil catorce los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c)** Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santo Domingo Albarradas, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

14. San Juan Teita, Tlaxiaco. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Teita, mediante oficio número IEEPCO/DESN/400/2013 de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, informara la fecha, hora y

lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

- a) Mediante oficio número MSJT/0172/2014, de fecha veintidós de septiembre del dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintitrés del mismo mes y año, la autoridad municipal de San Juan Teita, informó que su elección se llevaría a cabo el día cinco de octubre del dos mil catorce en el citado Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.
- b) En virtud de lo anterior, siendo las dieciséis horas del cinco de octubre del dos mil catorce, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Teita, con la presencia de ciento cincuenta y tres de un total de ciento setenta ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, mediante ternas, en su modalidad de pizarra; asimismo con fecha diez de octubre del dos mil catorce; mediante escrito, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c) De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Teita, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

15. Santiago Nundiche, Tlaxiaco. El diecinueve de mayo del dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santiago Nundiche, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/425/2013, informara la fecha, hora

y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

- a) Mediante oficio número MPSN/014/806, recibido en la oficialía de Partes de este Instituto el uno de octubre del dos mil catorce, la autoridad municipal de Santiago Nundiche, informó que su elección se llevaría a cabo el día veinticuatro de agosto del dos mil catorce en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.
- b) Siendo las once horas del veinticuatro de agosto del dos mil catorce, en el auditorio del la presidencia municipal se efectuó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Nundiche, con la asistencia de la mayoría de los ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, siendo la forma a escala; asimismo mediante oficio número MPSN/014/844 de fecha diez de octubre del dos mil catorce los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Nundiche, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apgaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

16. Concepción Buenavista, Coixtlahuaca. Con fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Concepción Buenavista, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/401/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

- a) Mediante oficio sin número, de fecha seis de octubre del dos mil catorce, la autoridad municipal de Concepción Buenavista, informó que su elección se llevó a cabo el día veinticuatro de noviembre del dos mil trece en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el año dos mil quince.
- b) En virtud de lo anterior, siendo las trece horas con veintiocho minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil trece, en el salón de cabildo de la presidencia municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Concepción Buenavista, con la asistencia de sesenta y un ciudadanos de un total de ciento diecinueve con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, a través de ternas; se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección; así mismo con fecha seis de octubre del dos mil catorce los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Concepción Buenavista, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apgaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

17. San Antonino Monte Verde, San Pedro y San Pablo Teposcolula. Con fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Antonino Monte Verde, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/402/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

- a) Mediante oficio número 720, de fecha once de agosto del dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veinte del mismo mes y año, la autoridad municipal de San Antonino Monte Verde, informó que su elección se llevaría a cabo el día dieciocho de septiembre del dos mil catorce en dicho Municipio.
- b) Siendo las diez horas del dieciocho de septiembre del dos mil catorce, reunidos en la explanada municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Antonino Monte Verde, con la asistencia de mil trescientos setenta ciudadanos de un total de mil ochocientos, con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue por ternas, quienes fungirán durante el período uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; asimismo con fecha nueve de octubre del dos mil catorce los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c) En mérito de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Antonino Monte Verde, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

18. San Miguel Mixtepec, Zimatlán. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Miguel Mixtepec, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/427/2013 de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

- a) Mediante oficio número 034/06/2014, de fecha veinte de junio del dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el treinta y

uno de julio del mismo año, la autoridad municipal de San Miguel Mixtepec, informó que su elección se llevaría a cabo el día diecinueve de julio del dos mil catorce en el citado Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

b) En virtud de lo anterior, siendo las doce horas del diecinueve de julio del dos mil catorce, en el corredor del palacio municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Mixtepec, con la presencia de ciento setenta y ocho ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, voto directo; asimismo con fecha treinta y uno de julio del dos mil catorce; mediante oficio número 042/07/2014 los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Mixtepec, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

19. Mixistlán de la Reforma, San Pedro y San Pablo Ayutla. El diecinueve de mayo del dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Mixistlán de la Reforma, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/408/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número HA/MR/S-N/2014, de fecha veintiocho de agosto del dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes el veintinueve del mismo mes y año, la autoridad municipal de Mixistlán de la Reforma

informó que su elección se llevó a cabo el día veintitrés de junio del dos mil trece en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

b) Siendo las doce horas con veinticinco minutos del veintitrés de junio del dos mil trece, en el auditorio municipal se efectuó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Mixistlán de la Reforma, con la asistencia de la mayoría de los ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, siendo a través de ternas; asimismo mediante oficio número HA/MR/S-N/2014 de fecha veintiocho de agosto del dos mil catorce los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

20. Totontepec Villa de Morelos, Mixe. Con fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/422/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio sin número, de fecha veinticinco de agosto del dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintiséis del mismo mes y año, la autoridad municipal de Totontepec Villa de Morelos, informó que su elección se llevaría a cabo el día siete de septiembre del

dos mil catorce en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el año dos mil quince.

- b) En virtud de lo anterior, siendo las diez horas con cinco minutos del siete de septiembre del dos mil catorce, en la explanada municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, con la asistencia de la mayoría de los ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; y en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, a través de ternas; asimismo con fecha seis de octubre del dos mil catorce los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Totontepec Villa de Morelos, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apgaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la

Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de las Asambleas Generales Comunitarias celebradas en los Municipios objeto del presente Acuerdo, en donde eligieron a sus Autoridades Municipales, debe tomarse en consideración que las mismas se celebraron conforme a los Sistemas Normativos Internos de cada comunidad, pues se llevaron a cabo de la siguiente forma:

- I. **San Andrés Yaá, Villa Alta.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Andrés Yaá, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Andrés Yaá cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Andrés Yaá; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Alejo Castillo Agustín	Gilberto Cruz Matías
Síndico Municipal	Crisóforo Marcial Chávez	Aniceto Castillo González
Regidor de Hacienda	Constantino Nazario Angelino	.-.
Regidor de Obras	Delfino Isidoro Reyes	.-.

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Andrés Yaá.

II. San Juan Juquila Vijanos, Villa Alta. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Juan Juquila Vijanos, que

informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Juan Juquila Vijanos, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Juan Juquila Vijanos; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Zenón López Tomas	-.-
Síndico Municipal	Antonino López López	-.-
Regidor de Hacienda	Oscar Tomas Yescas	-.-
Regidor de Obras	Braulio Manzano Tomas	-.-
Regidor de Educación	Fernando Martínez Francisco	-.-
Regidor de Salud	Joel Chávez Ángeles	-.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las

características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Juan Juquila Vijanos.

III. San Juan Yaeé, Villa Alta. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Juan Yaeé, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Juan Yaeé cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a

las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Juan Yaeé; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Andrés Gilberto Hernández Pérez	-.-
Síndico Municipal	Nicandro Hernández Hernández	-.-
Regidor de Hacienda	Rogelio Canseco Hernández	-.-
Regidor de Educación	Leónides Emiliano Velasco Morales	-.-
Regidor de Salud	Vicente Francisco Hernández Hernández	-.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido

por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Juan Yaeé.

IV. San Melchor Betaza, Villa Alta. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Melchor Betaza, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamenta su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Melchor Betaza, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Melchor Betaza; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Gualberto Rivera Mazas	--
Síndico Municipal	Veremundo Revilla Ríos	--
Regidor de Hacienda	Martin Rafael González	--

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Melchor Betaza.

V. San Miguel del Río, Ixtlán de Juárez. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Miguel del Río, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se

fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Miguel del Río cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Miguel del Río; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Ricardo Miguel Juárez Luna	--
Síndico Municipal	Wilfrido Juárez Hernández	--
Regidor de Hacienda	Francisco Pérez Juárez	--
Regidor de Obras	Wilfrido Cruz Juárez	--
Regidor de Salud	Bernardo Ramón Vásquez Romero	--

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera

alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Miguel del Río.

VI. San Pablo Yaganiza, Villa Alta. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Pablo Yaganiza, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Pablo Yaganiza, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Pablo Yaganiza; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que

una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Máximo Jacinto Andrés	-.-
Síndico Municipal	Víctor Ríos Pazos	-.-
Regidor de Hacienda	Nereo Crisanto Crisanto	-.-
Regidor de Obras	Eufrasio Cruz Domínguez	-.-
Regidor de Educación	Teófilo Yescas Molina	-.-
Regidor de Salud	Constantino Molina Fabián	-.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al

Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Pablo Yaganiza.

VII. San Pedro Cajonos, Villa Alta. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Pedro Cajonos, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Pedro Cajonos, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Pedro Cajonos; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta Municipal	Edith Juárez Hernández	-.-
Síndico Municipal	Romeo Robles Menéndez	-.-
Regidor de Hacienda	Lázaro Mendoza Ortiz	-.-
Regidor de Salud	Onelio Crisanto Ramírez	-.-
Regidor de Educación	Leobardo Hernández Aguilar	-.-
Regidor de Obras	Gerardo Cruz Pérez	-.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Pedro Cajonos.

VIII. Santa Ana Yareni, Ixtlán de Juárez. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa Ana Yareni, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se

fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa Ana Yareni, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa Ana Yareni; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Félix Tomás Ramírez Hernández	Juan Benito Cruz García
Síndico Municipal	Placido Juan Chávez Ruiz	Héctor Salomón Hernández Chávez
Regidor de Obras	Juan Hernández Santiago	Juan Pérez Juárez
Regidor de Hacienda	Jesús Marcelino Santiago Chávez	Pascual Ruiz Cruz
Regidor de Educación	Juan García Ruiz	Juan Cruz Ruiz
Regidor de Salud	Jerónimo Cruz Pérez	Hipólito Chávez García
Regidor de Higiene	Leandro Jaime Pérez Santiago	Artemio Cruz Ruiz

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa Ana Yarení.

IX. Santa María Jaltianguis, Ixtlán de Juárez. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa María Jaltianguis, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa María Jaltianguis, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa María Jaltianguis; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea

respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Javier Morales León	-.-
Síndico Municipal	Armando Hernández Jiménez	-.-
Regidor de Hacienda	Vicente Hernández Morales	-.-
Regidor de Educación	Marcos Martínez Hernández	-.-
Regidor de Salud	César Jiménez Martínez	-.-
Regidor de Obras	Sergio Hernández Ramírez	-.-
Regidor de Agua Potable	Vianney Román Martínez García	-.-
Regidor de Mercado	Agustín Jiménez Martínez	-.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este

Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa María Jaltianguis.

X. Santiago Lalopa, Villa Alta. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santiago Lalopa, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santiago Lalopa, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santiago Lalopa; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Venustiano Onésimo Yescas Santiago	--

Síndico Municipal	Eutimio Semei Martínez Mestas	-.-
Regidor de Hacienda	Miguel Ángel Velasco López	-.-
Regidor de Obras	Francisco Javier Hernández Santiago	-.-
Regidor de Educación	Héctor Gómez Martínez	-.-
Regidor de Salud	Hermenegildo Francisco Pérez Martínez	-.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santiago Lalopa.

XI. Santiago Laxopa, Ixtlán de Juárez. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santiago Laxopa, que

informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santiago Laxopa, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santiago Laxopa; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Librado Flores Maldonado	-.-
Síndico Municipal	Moisés Celis Hernández	-.-
Regidor de Hacienda	Rubén Jerónimo Ortega	-.-
Regidor de Obras	René Hernández Martínez	-.-
Regidor de Educación	Simón Flores García	-.-
Regidor de Salud	Celestino Robles Ramírez	-.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las

características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santiago Laxopa.

XII. Santo Domingo Roayaga, Ixtlán de Juárez. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santo Domingo Roayaga, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santo Domingo Roayaga, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección,

conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santo Domingo Roayaga; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Pablo Ojeda Morales	--
Síndico Municipal	Anastacio Morales Agustín	--
Regidor de Hacienda	Luis Méndez Aquino	--
Regidor de Educación	Moisés Flores Morales	--

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santo Domingo Roayaga.

XIII. Santo Domingo Albarradas, Tlacolula de Matamoros. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santo Domingo Albarradas, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santo Domingo Albarradas, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santo Domingo Albarradas; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Domingo Pérez Cruz	--
Síndico Municipal	Vicente Santiago García	--
Regidor de Hacienda	Arnulfo Díaz Pérez	--

Regidor de Obras	Priciliano Morales Flores	--
Regidor de Educación	José Luis Martínez	--

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santo Domingo Albarradas.

XIV. San Juan Teita, Tlaxiaco. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Juan Teita, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los

principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Juan Teita, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Juan Teita; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Simeón Hernández Salazar	.-.
Síndico Municipal	Julio García Cruz	.-.
Regidor de Hacienda	Rodrigo Santiago Santiago	.-.
Regidor de Educación	Álvaro López Santiago	.-.
Regidor de Salud	Valentín Hernández Santiago	.-.
Regidor de Obras	Carlos Castro Salazar	.-.
Regidor de Ecología	Salvador Santiago Cruz	.-.

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Juan Teita.

XV. Santiago Nundiche, Tlaxiaco. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santiago Nundiche, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santiago Nundiche cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santiago Nundiche; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en

la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor de Desarrollo Rural	Constancio Sanjuán Sanjuán	--
Regidor de Obras	Feliciano Reyes Antonio	--
Regidor de Educación	Luis Santiago Chávez	--
Regidor de Salud	Adán Hernández López	--
Regidor de Cultura	Humberto Sanjuán Reyes	--
Regidor de Panteón	Alejandro Reyes Cruz	--

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santiago Nundiche.

XVI. Concepción Buenavista, Coixtlahuaca. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Concepción Buenavista, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Concepción Buenavista, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Concepción Buenavista; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	José Jiménez Miranda	--
Síndico Municipal	Aureliano Trujano Cruz	--
Regidor de Hacienda	Genaro Jiménez	--
Regidor de Obras	José Luis Jiménez Ramírez	--

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Publicas		
Regidor de Educación	Albino Antonio García	-.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Concepción Buenavista.

XVII. San Antonino Monte Verde, Teposcolula. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Antonino Monte Verde, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar

los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Antonino Monte Verde, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Antonino Monte Verde; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Pedro Bautista Ortiz	Gregorio Santiago Cruz
Síndico Municipal	Domingo Hernández López	Florentino Dionicio Bautista
Regidor de Hacienda	Diodoro Bautista Méndez	Donaciano Peña Antonio
Regidor de Obras	Honorio López López	Noel Bautista Hernández
Regidor de Educación	Alberto Bautista Bautista	Adelfo Ortiz Santiago

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la

Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Antonino Monte Verde.

XVIII. San Miguel Mixtepec, Zimatlán. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Miguel Mixtepec, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Miguel Mixtepec, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Miguel Mixtepec; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General

Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor de Obra	Cresencio Germán García Cruz	-.-
Regidor de Salud	Feliciano Hernández Cruz	-.-
Regidor de Educación	Eugenio Lucio Pérez	-.-
Regidor de Policía	Daniel Juan Pérez Hernandez	-.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Miguel Mixtepec.

XIX. Mixistlán de la Reforma, Mixe. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Mixistlán de la Reforma, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Mixistlán de la Reforma, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Mixistlán de la Reforma; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Julio Reyes María	-.-
Síndico Municipal	Filemón Arellanos Vargas	-.-
Regidor de Hacienda	David Méndez Reyes	-.-
Regidor de Obras	Ricardo Crisanto Vasconcelos	-.-
Regidor de Educación	Lázaro Vásquez Gómez	-.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen

en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Mixistlán de la Reforma.

XX. Totontepec Villa de Morelos, Mixe. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Totontepec Villa de Morelos, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Totontepec Villa de Morelos, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Totontepec Villa de Morelos; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	León Elías Cano Chávez González	--
Síndico Municipal	Arcángel Villegas Alcántara	--
Regidor de Hacienda	Obed Maldonado Bollo	--
Regidor de Seguridad	Leonardo Cano Reyes	--
Regidor de Ecología	Omar Velasco Martínez	--
Regidor de Educación	Azarías Gómez Ojeda	--
Regidor de Salud	Roberto Reyes Amaya	--
Regidor de Obras	Felipe Lázaro Cabrera Alcántara	--
Regidor de Cultura	Cristian Sebastián Cortés González	--
Regidor de Deporte	Omar Gómez Reyes	--

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos.

CUARTO. Perspectiva de género.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, fracción III, y 255, párrafos 2 y 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dentro de los fines de este Instituto se encuentra el de promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; de igual forma, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado. Las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad frente a los

hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En los términos expuestos, este Consejo General considera procedente efectuar una atenta recomendación a las autoridades electas, objeto del presente acuerdo, para que incorporen la perspectiva de género en sus acciones que, en el ámbito de competencia y atribuciones, se lleven a cabo para la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de género, para lograr la participación política efectiva de hombres y mujeres en sus respectivas comunidades, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, promoviendo el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular.

QUINTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de las elecciones, pues las Asambleas de elección se apegaron a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y los expedientes respectivos fueron debidamente integrados, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de las elecciones celebradas en diversos Municipios del Estado de Oaxaca, que electoralmente se rigen bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se califican y se declaran legalmente válidas las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos, celebradas bajo Sistemas Normativos Internos, en los Municipios que a continuación se relacionan:

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	FECHA DE ASAMBLEA
III	1. San Andrés Yaá	11/08/2013
III	2. San Juan Juquila Vijanos	14/07/2013
III	3. San Juan Yaeé	14/09/2014
III	4. San Melchor Betaza	01/09/2013
III	5. San Miguel del Río	31/08/2014
III	6. San Pablo Yaganiza	20/09/2014
III	7. San Pedro Cajonos	25/07/2014
III	8. Santa Ana Yarení	17/08/2014
III	9. Santa María Jaltianguis	03/08/2014
III	10. Santiago Lalopa	16/06/2013
III	11. Santiago Laxopa	10/08/2014
III	12. Santo Domingo Roayaga	01/09/2013
IV	13. Santo Domingo Albarradas	27/07/2014
XIII	14. San Juan Teita	05/10/2014
XIII	15. Santiago Nundiche	24/08/2014
XIV	16. Concepción Buenavista	24/11/2013
XIV	17. San Antonino Monte Verde	18/09/2014
XIX	18. San Miguel Mixtepec	19/07/2014
XX	19. Mixistlán de la Reforma	23/07/2013
XX	20. Totontepec Villa de Morelos	07/09/2014

SEGUNDO. Expídanse las constancias de mayoría a los Concejales electos en los Municipios a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. En los términos expuestos en el considerando cuarto del presente acuerdo, se hace una atenta recomendación a las autoridades electas, objeto del presente acuerdo, para que incorporen la perspectiva

de género en sus acciones que, en el ámbito de competencia y atribuciones, se lleven a cabo para la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de género.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS